

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de julio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social colectivo.

La Ley General de Salud establece como finalidad el derecho a la protección de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de éstos y el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, en el Pilar de Seguridad Social contempla a la salud como un derecho fundamental del ser humano que busca el desarrollo integral de su capacidad física e intelectual, así como una mayor protección para el logro del bienestar personal y colectivo.

Es necesario garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportuna de los servicios de salud, estableciendo entre otras líneas de acción, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico de cada región, además de un programa de control que permita atender a la ciudadanía dentro de los tiempos necesarios; requiriéndose de una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata el déficit de consultorios, camas y laboratorios de salud pública, así como un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento de los centros de salud, la adecuación del equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primer, segundo y tercer nivel de atención, la promoción del equipamiento de las unidades hospitalarias generales y de especialidades, y una mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica.

La alta especialidad en la atención médica se ha concentrado principalmente en el Distrito Federal y, entre otros factores, esto no ha permitido una total consolidación de un sistema nacional de salud perfectamente articulado que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieran, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución.

El Estado de México, cuenta con cinco hospitales en el tercer nivel de atención, de los cuales, tres son para la atención exclusiva de pacientes psiquiátricos, uno para atención dermatológica y otro para pacientes crónicos; tales unidades no cuentan con equipo o personal médico calificado para la atención de las principales causas de mortalidad en el tercer nivel de atención provocadas por diabetes, cáncer y enfermedades isquémicas del corazón, por lo que ante esta falta de infraestructura, se ha propiciado la migración de los pacientes mexiquenses hacia Instituciones Médicas localizadas en el Distrito Federal, tal y como se observa en la estadística de 2006 de los Hospitales Federales de Referencia, que reportó que el 47.4% del total de sus egresos son procedentes

del Estado de México; de igual manera, los Institutos Nacionales de Salud identificaron que de un 24% a un 39% de sus egresos son procedentes del Estado de México.

La política de descentralización de los servicios de salud persigue agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno Estatal para la creación de instituciones dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios que garanticen la interacción con otras entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional.

El Código Administrativo del Estado de México, regula en su artículo 2.13 la existencia de Institutos Especializados de Salud, como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad, objetivos con los que, como se ha señalado anteriormente, cumplirá el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Para consolidar los servicios de atención médica, investigación y formación de personal en la alta especialidad, es imprescindible crear un organismo descentralizado que cumpla con tales objetivos y permita, a su vez, fortalecer los sistemas nacionales y estatales de la salud.

Con la creación del organismo público descentralizado, se da respuesta directa a las demandas más sentidas de los mexiquenses, en virtud de que el organismo prestará servicios de alta especialidad a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad en el campo de las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, tomándose en cuenta para su creación los grandes retos del Sector Salud, y para cumplir con los objetivos planteados en el Programa Estatal de Salud, resulta fundamental la participación de los sectores social y privado incrementando la eficiencia en el uso de los recursos públicos del Estado.

En razón de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características, facilitara la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

El esquema PPS se sustenta en la contratación de servicios proporcionados por el sector privado siempre y cuando se demuestre, mediante un análisis costo beneficio, que el PPS genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión tradicional; los servicios provistos bajo el esquema PPS permiten que el sector público mantenga, en todo momento, el control y la responsabilidad de la provisión adecuada de los servicios públicos que sean requeridos; los PPS permiten dotar a los mexiquenses de servicios de salud gratuitos, con la misma calidad que las instituciones privadas.

Con base en lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características facilitará la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

Asimismo, con la finalidad de armonizar la legislación mexiquense, también se propone modificar el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción tercera en la que se enliste al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Instituto Especializado de Salud; y se adiciona una fracción cuarta al referido artículo.

El ordenamiento jurídico cuya creación se propone en la presente iniciativa se compone de seis Capítulos relativos a; Disposiciones Generales, Organización, Patrimonio, Patronato, Consejo Consultivo y Personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El Capítulo Primero comprende diversas disposiciones de orden genérico en el que se establece la naturaleza jurídica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuyo objeto será proveer servicios médicos del alta especialidad con enfoque regional, así como la formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, la investigación de alta especialidad y la difusión de sus resultados; igualmente, establece las funciones que se deberán satisfacer para cumplir con dicho objeto.

El Capítulo Segundo del presente ordenamiento, hace referencia a la Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, donde se determina que su dirección y administración estará a cargo del Consejo Interno y del Director General, estableciéndose la integración, facultades, funciones y sesiones del primero, así como los requisitos para la designación del segundo y sus atribuciones.

Por lo que hace al Capítulo Tercero, se describe la integración del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como su administración y control.

En el Capítulo Cuarto, se establece la creación del Patronato, cuyo objetivo será la obtención de recursos financieros adicionales que ayuden al Hospital en la consecución de sus fines; asimismo señala el procedimiento para su integración y sus funciones.

Respecto al Capítulo Quinto, se determina establecer un Consejo Consultivo cuya naturaleza técnica se encargará de asesorar al Consejo Interno en su esfuerzo de renovación y progreso científico, por tal motivo en este apartado se establece la forma de integración y sus facultades.

En su Capítulo Sexto se establece el tipo de personal con el que contará el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como el régimen de seguridad social que les será aplicable.

Por lo anterior, someto a la amable consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarla procedente, se aprueben en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 59

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en los términos siguientes:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá por objeto:

I. Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización;

II. La formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, el desarrollo de investigaciones en materia médica de alta especialidad y la difusión de sus resultados.

Artículo 3 .- Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y ambulatorios de alta especialidad que determinen las disposiciones aplicables, así como aquellos que autorice su Consejo Interno relacionados con la salud, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y hasta el límite de su capacidad instalada;

II. Prestar servicios de alta especialidad a otras instituciones, organismos y entidades públicas y privadas que así lo requieran, previa aprobación y suscripción de los contratos o convenios que para tal efecto se celebren;

III. Fungir como Hospital Estatal de referencia de Tercer Nivel, para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

IV. Formar Recursos Humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas, implementando esquemas innovadores;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

- VI.** Promover y desarrollar investigaciones clínicas, científicas, experimentales, epidemiológicas y tecnológicas en las áreas médica, biomédicas y sociomédicas que para el efecto apruebe su Consejo Interno;
- VII.** Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registren, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen;
- VIII.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IX.** Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de postgrado y establecer las normas para su permanencia en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XI.** Adoptar esquemas de contratación de servicios profesionales técnicos y de cualquier otra naturaleza que se requieran para el adecuado funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango conforme las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Implantar esquemas innovadores de generación y aprovechamiento de recursos para el incremento del patrimonio, siempre y cuando sean congruentes con el objeto del Organismo Público Descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Actuar como órgano de consulta técnico y normativo en su materia para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;
- XIV.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la Entidad, respecto a la materia de su especialización;
- XV.** Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL

Artículo 4.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con las unidades administrativas autorizadas en su Reglamento Interior.

Artículo 5.- La dirección y administración del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango corresponderá:

I. Al Consejo Interno;

II. Al Director General.

Artículo 6.- El Consejo Interno será el órgano máximo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud;

- II.** Un Vicepresidente, quien será el Coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- III.** Un Secretario, quien será el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IV.** Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V.** Cuatro vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.
 - b) Tres representantes del sector salud que no se encuentren laborando en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Los vocales a que se refiere el inciso b) de la fracción V de este artículo, tendrán una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser designados para otro periodo igual en una sola ocasión.

A invitación del Presidente:

- VI.** Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VII.** Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII.** Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX.** Un representante del Consejo de Salud del Estado de México.

Las ausencias del Presidente del Consejo Interno serán suplidas por el Vicepresidente.

Por cada uno de los integrantes del Consejo Interno se nombrará un suplente propuesto por el propietario.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

Asimismo, el Secretario será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Interno.

El cargo de miembro del Consejo Interno será honorífico.

Artículo 7.- El Consejo Interno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 8.- El Consejo Interno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a profesionistas, investigadores o académicos en las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, así como a representantes de los sectores público, social o privado interesados en la materia.

Artículo 9.- El Consejo Interno celebrará sus sesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo Interno tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

- II.** Aprobar y evaluar los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus modificaciones;
- III.** Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IV.** Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, los que deberán someterse a la autorización de las instancias correspondientes;
- V.** Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- VI.** Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- VII.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IX.** Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Aprobar, de acuerdo con la normatividad respectiva, las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Finanzas;
- XI.** Aprobar la estructura de organización y el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como sus modificaciones, y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIII.** Discutir y en su caso aprobar, la cuenta anual de ingresos y egresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIV.** Analizar y en su caso aprobar, el informe anual de actividades que rinda el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XV.** Revisar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVI.** Fijar las reglas generales, políticas, bases y programas a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.** Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVIII.** Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XIX. Promover la integración del patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XX. Vigilar la administración de las cuotas de recuperación y la aplicación de los recursos asignados al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de que se trate, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;

XXII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en los proyectos de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXIII. Proponer al Ejecutivo del Estado se realicen los trámites necesarios ante las autoridades federales competentes, para obtener incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento para que los sectores social y privado realicen inversiones crecientes aplicadas a la investigación.

XXIV. Aprobar los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 11.- El Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto.

Artículo 12.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Presidente del Consejo Interno.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Interno, y en caso de ausencia definitiva, será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien determine lo conducente.

Artículo 13.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Hospital de Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Interno, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. Ejecutar las decisiones de lo acordado en las sesiones del Consejo Interno;

III. Someter a la consideración del Consejo Interno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;

IV. Presidir el Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, informando de ello al Consejo Interno;

VI. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;

- VII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII.** Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- IX.** Proponer al Consejo Interno y aplicar, en su caso, políticas generales del Hospital Regional de Alta especialidad de Zumpango;
- X.** Conducir el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;
- XI.** Presentar al Consejo Interno para su autorización el proyecto del presupuesto anual de ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XII.** Presentar anualmente al Consejo Interno el programa de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIII.** Presentar al Consejo Interno para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como los programas de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV.** Rendir al Consejo Interno, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XV.** Rendir al Consejo Interno un informe anual de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVI.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- XVII.** Proponer al Consejo Interno modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVIII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Interno;
- XIX.** Administrar el patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XX.** Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXI.** Administrar los contratos que celebre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como supervisar su cumplimiento, estando facultado para delegar esta atribución mediante la designación de administradores o directores especiales para proyectos específicos que deberán en todo caso estar subordinados y reportarle al Director General;
- XXII.** Certificar los libros de registro de exámenes profesionales que aplique el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXIII.** Suscribir las constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Proponer al Consejo Interno para su aprobación el nombramiento, renuncia y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXV. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;

XXVI. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XXVII. Proponer al Consejo Interno los estímulos que deban otorgarse al personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXVIII. Fijar las condiciones generales de trabajo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente; y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 14.- El Director General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con el presupuesto de egresos y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL HOSPITAL

Artículo 15.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor por personas físicas o jurídicas colectivas nacionales o extranjeras siempre que no generen obligaciones contrarias a su objeto;

IV. Los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido por cualquier vía legal para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como los productos e instrumentos financieros autorizados podrán ser destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por su Consejo Interno.

Los ingresos propios que obtenga el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no se pierda este carácter.

Artículo 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

Artículo 18.- Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango se aplicarán en las prioridades, estrategias, proyectos y acciones que apruebe el Consejo Interno.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO DEL HOSPITAL

Artículo 19.- El Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, apoyará al organismo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con un Patronato que estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Dos vocales.

Los integrantes del Patronato serán designados por el Consejo Interno, entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social, privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, quienes serán propuestos por el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango o por cualquier miembro del Consejo Interno.

No podrán ser designados miembros del patronato aquellas personas que presten servicios profesionales en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El funcionamiento del Patronato y la duración del encargo de sus miembros se determinarán en sus reglas internas de operación.

Artículo 21.- El Patronato tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del hospital y el cumplimiento cabal de su objeto;

II. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades o accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados; y

III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue el Consejo Interno.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL

Artículo 22.- El Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, será un órgano de consulta, encargado de asesorar al Consejo Interno en las labores técnicas de la institución y en asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, se determinarán en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, que al efecto se expida.

Artículo 23.- El cargo de Consejero, será honorífico, y estará conformado por servidores públicos que laboren en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

III. Proponer al Director General la implementación de esquemas innovadores para la generación de recursos para el incremento del patrimonio;

IV. Realizar las demás funciones que le confiera el Reglamento Interior o el Director General por acuerdo del Consejo Interno.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL HOSPITAL

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Adicionalmente, podrán implementarse otros esquemas de contratación para el personal que preste servicios de manera itinerante, por lo que para lograr el cumplimiento de su objeto podrán celebrarse contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o jurídicas colectivas de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 27.- Los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango quedarán sujetos al régimen de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Salud, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

CUARTO.- El Consejo Interno del Organismo, expedirá el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION:	28 de julio del 2007.
PROMULGACION:	8 de agosto del 2007.
PUBLICACION:	8 de agosto del 2007.
VIGENCIA:	9 de agosto del 2007.